



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00403-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** en contra de - **CRISTIAN ALEXANDER ZABALA** identificado con cédula número 1.078.827.290 y **LILIA AURORA CALDERON SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 21.116.643, por las siguientes sumas de dinero:

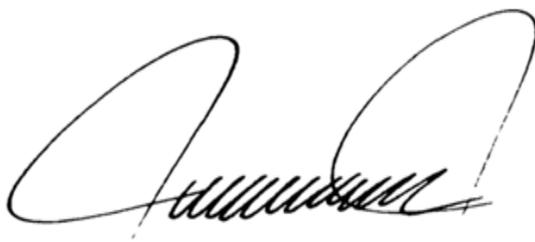
1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2006

- 1.1. Por la suma de **\$9.830.000**, correspondientes a 12 cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2017, cada una por un valor de \$800.000x7 y julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2017, por valor de \$846.000x5 contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
- 1.2. Por la suma de **\$1.680.000**, correspondientes a 12 de cuotas de administración de los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2017, suscrito en el documento báculo de la presente ejecución.
- 1.3. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de obligación por parte de los demandados, de acuerdo con el contrato citado.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de

los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. Reconocer personería jurídica para actuar a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A., a través de la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 064**
Fijado hoy 25 de junio de 2021 a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

LMB